SCHORPSERARA

Fecha: 2021-02-09 Hora: 09:40:01

Folios: 0

REPUBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA C O R P O U R A B A

Resolución

Por la cual se ordena archivar un expediente y se adoptan otras disposiciones.

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Nº 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO.

Que en los archivos de CORPOURABA, se encuentra radicado el expediente 200-16-51-28-0059-2016, donde obra informe técnico radicado con N° 400-08-02-01-2329 del 13 de noviembre del año 2015.

"Dicha industria no cuenta con el registro del libro de operaciones forestales, para el año 2014, se le realiza visita de control, la madera encontrada con los soportes, el registro a dicha industria de acuerdo a las declaraciones el administrador es que no podido completar todos los requisitos solicitado por CORPOURABA, ya que este pide certificado de uso de suelos y la zona donde se encuentra operando este aserrío esta categorizado en el POT del Municipio como zona residencial, zonificación que no permite este tipo de usos...

Sea necesario que el área jurídica determine solicitar de manera escrita que se inicie una nueva solicitud de registro de libro de operaciones forestales a pesar de que esta se encuentre en área residencial, pues esto no debería ser una limitante para el registro de libro de operaciones..."

Que mediante oficio N° 200-06-01-01-4681 del 26 de diciembre del año 2017 se envió un requerimiento a Aserrío Maderas Casa Blanca con el fin de realizar el registro de operaciones forestales.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30° señala:

"Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las

Resolución

Por la cual se ordena archivar un expediente y se adoptan otras disposiciones.

disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente."

Que, en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9º del artículo 31 como una de sus funciones;

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;"

Que el Artículo 3º del Decreto 01 de 1984, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales, a saber:

- -"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias."
- -"En virtud del principio de economía. Las autoridades tendrán en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones. "
- -"En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, (...) si que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que, en virtud de lo anterior, es pertinente indicar que esta Autoridad Ambiental no aperturó proceso sancionatorio ambiental por la presunta problemática presentada mediante informe técnico radicado con N°400-08-02-01-2329 del 13 de noviembre del año 2015, al determinar que no se estaba infringiendo ninguna normatividad ambiental.

Bajo esa tesitura se hace ilógico e innecesario tener aperturado dicha queja, en ese sentido, se procederá a ordenar el archivo del expediente 200-16-51-28-0059-2016.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR el expediente N° 200-16-51-28-0059-2016, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

CONSECUTIVO: 200-03-20-01-0128-2021

Resolución

Por la cual se ordena archivar un expediente y se adoptan offas disposiciones:01

ARTÍCULO SEGUNDO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR al público en general el presente Acto Administrativo, acorde con lo establecido en el Decreto 491 de 2020.

ARTÍCULO CUARTO. Del recurso de Reposición. Contra la presente Resolución procede, ante la Directora General de la Corporación, Recurso de Reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, con fundamento en lo establecido en el Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO QUINTO. De la firmeza. El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CUMPLASE

Provectó:	NOMBRE Anderson Piedrahita	FIRMA	FECHA
	A SOT MISSES PARTICLES OF A SANCTION AND A SANCTION	75 8u	12-01-2021
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda rmantes declaramos que hemos revisado e	Puls.	26-01-2021

Expediente N° 200-16-51-28-0059-2016